



Radicado: **080013153009 2019 00222 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS FERNANDO ARÉVALO URIBE**
Demandada: **CRISTÓBAL DE JESÚS BALLESTAS ELJAIK**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, a través de memoriales enviados desde el e-mail organizacionjuridicaevs@hotmail.com de propiedad del apoderado de la parte demandante y recibidos en el correo de este despacho los días 1 de febrero, 25 de julio y 14 de octubre del 2022. solicitó se decretara nueva medida cautelar y se ordenara el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 040-77529. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial del 1 de febrero, 25 de julio y 14 de octubre del 2022 se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de nuevas medidas cautelares consistentes en:

- El embargo de los capitales que se encuentren en las Cuentas de Ahorro y/o Corrientes de los Bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, CORPBANCA a nombre del demandado **CRISTÓBAL DE JESÚS BALLESTAS ELJAIK** con cédula de ciudadanía N° 73.265.1191.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del CGP: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, será decretada por ser procedentes.

Por otro lado, a través de los mismos escritos, solicita el ejecutante se dé cumplimiento al secuestro del bien inmueble identificado con número de Matrícula inmobiliaria 040-77529 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referenciado con la siguiente dirección: Carrera 68 No. 72ª – 74 Bloque 21, apartamento 302 del Conjunto Residencial Villatarel de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del señor CRISTÓBAL DE JESÚS BALLESTAS ELJAIK.

Constatada la respuesta de la oficina de instrumentos públicos de fecha 21 de septiembre del 2022, se halla que el embargo no pudo llevarse a cabo debido a que el demandado no es el actual titular del bien inmueble, razón por la cual la diligencia de secuestro no es procedente.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea por cualquier concepto en Cuentas de Ahorro y/o Corrientes de los Bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO

COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, CORPBANCA, se encuentren a nombre del demandado CRISTÓBAL DE JESÚS BALLESTAS ELJAEK con cédula de ciudadanía N° 73.265.1191.

Segundo: Limitar los embargos hasta la suma de \$210.000.000,00), así como, a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.
- b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez cumplida la retención de dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta del Despacho No. 080012031009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b1c32832430099832d88a7511006be7c64e129729f14f4bc9c333f0b35f8b4**

Documento generado en 27/04/2023 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>